

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho solicitando dar trámite a la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.1238
Rad. 001-2018-00111-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se acepte la cesión. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1053
Rad. 001-2019-00869-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE** y **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE COLOMBIA NPL II** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE COLOMBIA NPL II** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que los demandados **JULIAN ANDRES LAVADO TORO, MONICA TORO PEREA, OSCAR LAVADO MERCADO y POWERLINE WIRELESS COMMUNICATIONS S.A.S.**, se entienda con él respecto al pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE** y **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE COLOMBIA NPL II**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE COLOMBIA NPL II**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación y pago de depósitos judiciales, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1194
Rad. 001-2021-00940-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de Febrero de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 295 de fecha veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto. No. 937
Rad. 003-2014-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ presenta recurso de reposición contra el Auto No. 295 de fecha veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)., el cual declaró terminado el proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ contra el Auto No. No. 295 de fecha veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024), para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta liquidación del crédito. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1019
Rad. 003-2020-00139-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto. No. 953
Rad. 004-2017-00549-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$26.634.404.00 (folio 47) y costas \$2.100.000 (folio 30) cuya suma asciende a \$28.734.404, y se han realizado abonos por valor de \$3.383.580.00, \$12.475.151 y \$1.262.877,00; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, EDGAR BEJARANO por intermedio del abogado HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con la CC 16.607.922, los títulos judiciales por hasta por valor de **\$ 9.855.350,00**, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002993841	08/11/2023	\$ 1.980.996,00
469030003003615	05/12/2023	\$ 1.980.996,00
469030003014381	09/01/2024	\$ 1.980.996,00
469030003023404	07/02/2024	\$ 1.937.396,00
469030002982150	05/10/2023	\$ 1.974.966,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto. No. 979

Rad. 004-2019-00307-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el desembargo de la pensión decretada y la entrega de los depósitos embargados al demandado. El despacho advierte que en auto Interlocutorio. No. 1313 de fecha seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022), se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante, en el mismo auto se advirtió que, como consecuencia del embargo de remanentes decretado de manera previa, se dejaba a disposición del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI los bienes embargados dentro del presente proceso.

Luego, a través de auto interlocutorio. No. 6226 de fecha de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), ante una solicitud similar a la presente, se explicó que, como consecuencia del embargo de remanentes, no es posible levantar las medidas cautelares ni entregarle al demandado las cantidades de dinero que solicita. Por lo brevemente expuesto, se negará la solicitud y se ratificará lo expresado en los autos citados anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la parte demandada a lo dispuesto en los autos No. 1313 de fecha seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022) y No. 6226 de fecha de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 361 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto. No. 939
Rad. 004-2019-00447-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante presenta recurso de reposición al Auto No. 361 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) que termino el proceso por desistimiento tácito.

Al respecto, sobre la procedencia y oportunidad del recurso de reposición el Art. 318 del C.G.P. en lo pertinente reza: "...el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto..."

Teniendo en cuenta que la providencia atacada fue notificada el 01 de febrero de 2024 y solo hasta el 07 de febrero del mismo año, la togada recurre el Auto, es evidente que el mismo fue propuesto de forma extemporánea, razón por la cual, será rechazado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio. No. 1196

Rad. 004-2022-00818-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.000.000
FECHA DE INICIO	-
FECHA DE CORTE	-
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 0
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 0
SALDO INTERESES	\$ 0
DEUDA TOTAL	\$ 30.000.000

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE FEBRERO DE 2024**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho solicitando dar trámite a la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.1228
Rad. 004-2014-00915-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1198
Rad. 004-2023-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 7,200,000.00
FECHA DE INICIO	21-oct-21
FECHA DE CORTE	31-dic-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4,981,368
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7,200,000
SALDO INTERESES	\$ 4,981,368
DEUDA TOTAL	\$ 12,181,368

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE FEBRERO DE 2024**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto. No. 959
Rad. 005-2015-00455-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen, arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir..

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.1200
Rad. 005-2022-00752-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que solo se presentó certificación del estado de cuenta, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho para resolver solicitud de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio No.1184
Rad. 006-2016-00387-00

De acuerdo con el informe que antecede, VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en representación de CENTRAL DE INVERSIONES, allega escrito solicitando pago de depósitos judiciales, revisado el expediente, encuentra el despacho que no es parte, dentro del presente proceso por lo que su solicitud no es procedente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el memorial presentado por VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de la parte actora, en la cual solicita entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto. No. 951
Rad. 006-2017-00316-00

Visto el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho con solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, en la cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan dentro del expediente.

Revisado el expediente, se encuentra que el mismo se terminó por desistimiento tácito; por tal razón al no existir orden de pago por este despacho en favor del demandante, los depósitos judiciales solo podrán ser entregados a la parte demandada; en consecuencia, se negará la solicitud deprecada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto. No. 971
Rad. 006-2019-00867-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

RIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de sustanciación. No. 1272
Rad.006-2020-00320-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación y pago de depósitos judiciales, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1202
Rad. 006-2023-00666-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de Febrero de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto No. 440 de fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto. No. 945
Rad. 007-2005-00575-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado del señor FRANCICO HURTADO GIRÓN presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto No. 440 de fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024), el cual ordenó comunicar al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA la resolución emitida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, donde declaró la caducidad de la medida cautelar sobre el inmueble con M.I. 378-48050; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante JOAN SEBASTIAN DIAZ MAZUERA contra el Auto No. 440 de fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024), para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto No. 365 de fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto. No. 941
Rad. 007-2018-00992-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante FRANCY ELENA VALDÉS TRUJILLO presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto No. 365 de fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024), el cual declaró terminado el proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante FRANCY ELENA VALDÉS TRUJILLO contra el Auto No. 365 de fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024), para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando, por dación en pago de un vehículo, la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1049
Rad. 007-2018-01099-00

Visto el informe que antecede, la parte demandante presenta un acuerdo de dación en pago, para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación; no obstante, observa el despacho que no reposa en el expediente el certificado de tradición del vehículo Placa IPV 860, Clase Automóvil, Modelo 2015; propiedad de la demandada MARÍA CRISTINA CASTRO ARANGO, con CC 31.157.394; por lo que previo al pronunciamiento sobre la terminación del proceso se requerirá al demandante para que lo allegue al expediente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al demandante para que aporte al proceso el certificado de tradición del vehículo Placa IPV 860, Clase Automóvil, Modelo 2015 propiedad de la demandada MARÍA CRISTINA CASTRO ARANGO, con CC 31.157.394, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural del parte demandado GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto sustanciación. No. 1268

Rad. 007-2020-00586-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: “...*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...*”, razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y PAZ.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la CENTRO DE CONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y PAZ para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1023
Rad. 007-2022-00804-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó, memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá a la peticionaria para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándolo a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, solicitud de requerir Oficina de Registro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto sustanciación No.1264

Rad. 008-2011-00884-00

Visto el informe que antecede, se tiene que la apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que informe el registro de la medida en el inmueble con M.I.370-611792; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **CERTIFÍQUESE** la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de sustanciación. No. 1172
Rad.008-2019-00455-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Finalmente, curador ad litem solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandante con el fin de que se le reconozca el pago de honorarios reconocido dentro del proceso, ahora bien revisada dicha solicitud no se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 85, 89, 90 y 463 del Código General del proceso, por lo que se requerirá para que aporte su solicitud conforme a la norma procedimental.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al CURADOR AD LITEM, para que aporte su solicitud conforme a lo establecido en la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio. No. 1204

Rad. 008-2022-00594-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 15,000,000.00
FECHA DE INICIO	13-sep-22
FECHA DE CORTE	31-ene-24
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7,309,400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15,000,000
SALDO INTERESES	\$ 7,309,400
DEUDA TOTAL	\$ 22,309,400

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE FEBRERO DE 2024**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se acepte la cesión. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1005
Rad. 008-2022-00676-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por otro lado, en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFC** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFC.** Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ TRILLOS,** se entienda con él respecto al pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFC.**

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO,** mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFC,** para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación y pago de depósitos judiciales, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1206
Rad. 008-2022-00745-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de Febrero de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver solicitud del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1258
Rad. 009-1988-00174-00

Visto el informe que antecede el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio del 25 de septiembre de 2023 requiere para que se informe “ ... para que con destino a este asunto radicación 76 001 4003 013 2016 00838 00 de ANGELICA LOPEZ GODOY contra HUGO MORA ALVAREZ, se sirva informar el bien inmueble con M.I. 370-0213886 dejado a disposición por remanentes fue objeto de medida de SECUESTRO de ser así, sírvase remitir copia de la misma y la comunicación al secuestro...” , revisado el expediente dentro del presente proceso no se decretó secuestro del inmueble con M.I.370-213886.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informando que dentro del presente proceso **NO** se decretó secuestro del inmueble con M.I.370-213886.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE FEBERO DE 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de devolución de saldos a favor del rematante adjudicatario y el apoderado de la parte actora solicita entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto. No. 997
Rad. 009-2020-00068-00

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que la señora **JENNY SILVA ARANGUREN CC No. 38.665.479** adjudicataria del bien inmueble descrito en dicha diligencia e identificado con M.I. 370-281321 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, sometido a pública subasta en el trámite de este proceso, solicita la devolución de los saldos a favor, por concepto de gastos de impuestos, administración y servicios públicos; para resolver se cita el Art. 455 del C.G.P numeral 7 que en lo referente expresa:

“...del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado...”

Claro lo anterior, y como quiera que con los documentos aportados se demostró los gastos en los que se incurrió dentro del término otorgado por la Ley, el Juzgado reconocerá los gastos de impuestos, administración y servicios públicos para un total de **68.564.402,00**. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Municipal –Área depósitos judiciales- hacer entrega o pago a la adjudicataria **JENNY SILVA ARANGUREN CC No. 38.665.479**, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, por conceptos de gastos (impuestos, administración y servicios públicos) en los que se incurrió por el remate del inmueble descrito en esta providencia, teniendo en cuenta que no superan el valor por el que fue rematado; los cuales se cancelarán así:

Fraccionar el título No. 469030002962334 por valor de \$ 70.860.000,00, entregándole a la adjudicataria **JENNY SILVA ARANGUREN CC No. 38.665.479** el depósito por valor \$ **68.564.402,00**.

NÚMERO DEL TÍTULO	FECHA CONSTITUCIÓN	VALOR
469030002962334	18/08/2023	\$ 70.860.000,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 68.564.402,00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		2.295.598

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ **68.564.402,00**

a la adjudicataria **JENNY SILVA ARANGUREN CC No. 38.665.479**, previa verificación que los dineros provengan del remate practicado en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1236
Rad. 009-2018-00596-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 40,000,000.00
FECHA DE INICIO	10-jun-17
FECHA DE CORTE	31-oct-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 70,052,400
INTERESES ABONADOS	\$ 58,640,667
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 58,640,667
SALDO CAPITAL	\$ 40,000,000
SALDO INTERESES	\$ 11,411,733
DEUDA TOTAL	\$ 51,411,733

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE FEBRERO DE 2024**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se acepte la cesión. Sírvese proveer, Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1055
Rad. 009-2021-00881-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA** y **PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que el demandado **JOSE ELIAS ALFONSO ZAMBRANO**, se entienda con él respecto al pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA** y **PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de devolución de saldos a favor del rematante adjudicatario y el apoderado de la parte actora solicita entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto. No. 963
Rad. 010-2018-00458-00

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que el señor **JUAN FELIPE ROBLEDO** adjudicatario del del vehículo de placas VCZ733 sometido a pública subasta en el trámite de este proceso, solicita la devolución de los saldos a favor, por concepto de gastos de impuestos, administración y parqueadero; para resolver se cita el Art. 455 del C.G.P numeral 7 que en lo referente expresa:

“...del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado...”

Claro lo anterior, y como quiera que con los documentos aportados se demostró los gastos en los que se incurrió dentro del término otorgado por la Ley, el Juzgado reconocerá los gastos de impuesto y parqueadero para un total de **1.242.750,00**. No se reconocen los demás gastos relacionados con TAX EXPRESS pues son gastos con concepto “rodamiento”, sin prueba de pago en algunos de ellos y alejados del supuesto descrito en el artículo 455 del C.G.P numeral 7 citado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Municipal –Área depósitos judiciales- hacer entrega o pago al adjudicatario JUAN FELIPE ROBLEDO identificado con la C.C. No. 1.151.961.797, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, por conceptos de gastos (impuestos y parqueadero) en los que se incurrió por el remate del inmueble descrito en esta providencia, teniendo en cuenta que no superan el valor por el que fue rematado; los cuales se cancelarán así:

Fraccionar el título No. 469030002970238 por valor de \$ 8.080.000,00, entregándole al adjudicatario JUAN FELIPE ROBLEDO el depósito por valor **\$1.242.750,00**.

NÚMERO DEL TÍTULO	FECHA CONSTITUCIÓN	VALOR
469030002970238	06/09/2023	\$ 8.080.000,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$1.242.750,00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		6.837.250,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.242.750,00 al adjudicatario rematante señor JUAN FELIPE ROBLEDO identificado con la C.C. No.

1.151.961.797, previa verificación que los dineros provengan del remate practicado en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 357 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto. No. 939
Rad. 011-2019-00194-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante presenta recurso de reposición al Auto No. 357 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) que termino el proceso por desistimiento tácito.

Al respecto, sobre la procedencia y oportunidad del recurso de reposición el Art. 318 del C.G.P. en lo pertinente reza: "...el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto..."

Teniendo en cuenta que la providencia atacada fue notificada el 01 de febrero de 2024 y solo hasta el 07 de febrero del mismo año, la togada recurre el Auto, es evidente que el mismo fue propuesto de forma extemporánea, razón por la cual, será rechazado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se acepte la cesión. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1035
Rad. 011-2020-00265-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **REFINANCIAS SAS** y **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**. Como parte DEMANDANTE – CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **JHON ALEXANDER PANTOJA**, se entienda con él respecto al pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **REFINANCIAS SAS** y **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de sustanciación. No. 1270
Rad.011-2022-00274-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Finalmente, apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador de ASESORIA MINERA SAS, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibida por los demandados **YOLIMA ALOMIAS ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 66.981.110 y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado consignación a la cuenta de este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de ASESORIA MINERA SAS, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibida por el demandado **YOLIMA ALOMIAS ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 66.981.110 y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado las consignaciones a la cuenta de este despacho. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se acepte la cesión. Sírvese proveer, Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1007
Rad. 012-2022-00634-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por otro lado, en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFC** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFC.** Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **LUIS FERNANDO JARAMILLO**, se entienda con él respecto al pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFC.**

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFC**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto. No. 949
Rad. 013-2016-00062-00

Dentro del presente expediente, el señor LEONIDAS OBREGÓN MONTAÑO, beneficiario de la sustitución pensional de la demandada fallecida, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO DESISTIMIENTO TÁCITO.**

Una vez revisada la solicitud, encuentra el despacho que el señor LEONIDAS OBREGÓN MONTAÑO no aporta escritura pública o sucesión donde se pueda valorar que este último es el único beneficiario de los derechos herenciales de la señora ISABEL PRISCILA GARCIA GARCÍA, razón por la cual se le requerirá para que aporte lo mentados documentos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al señor LEONIDAS OBREGÓN MONTAÑO para que aporte la escritura pública o sucesión donde se pueda valorar que este último es el único beneficiario de los derechos herenciales de la señora ISABEL PRISCILA GARCIA GARCÍA.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto. No. 957

Rad. 013-2016-00789-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.46) \$7.289.388; y costas por el valor de \$ 530.000 (fol.27), para un valor total de \$ 7.819.388 y se han realizado abonos por valor de \$ 2.118.852,07; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, MANUEL FABIÁN FORERO PARRA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.621.740, los títulos judiciales por valor de \$ 422.400,00 cuales se relacionan a continuación:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002795959	05/07/2022	\$ 57.600,00
469030002810317	09/08/2022	\$ 64.000,00
469030002821522	09/09/2022	\$ 64.000,00
469030002835311	18/10/2022	\$ 55.467,00
469030002844961	10/11/2022	\$ 53.333,00
469030002861578	13/12/2022	\$ 64.000,00
469030002868738	28/12/2022	\$ 64.000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se acepte la cesión. Sírvese proveer, Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1047
Rad. 013-2021-00128-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **REFINANCIAS SAS** y **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**. Como parte DEMANDANTE – CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **PRIME SPORT WEAR Y CARLOS ROZO**, se entiendan con él respecto al pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **REFINANCIAS SAS** y **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 367 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto. No. 943
Rad. 015-2018-00799-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante presenta recurso de reposición al Auto No. 367 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) que termino el proceso por desistimiento tácito.

Al respecto, sobre la procedencia y oportunidad del recurso de reposición el Art. 318 del C.G.P. en lo pertinente reza: "...el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto..."

Teniendo en cuenta que la providencia atacada fue notificada el 01 de febrero de 2024 y solo hasta el 07 de febrero del mismo año, la togada recurre el Auto, es evidente que el mismo fue propuesto de forma extemporánea, razón por la cual, será rechazado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 353 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto. No. 947
Rad. 015-2018-00804-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante presenta recurso de reposición al Auto No. 353 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) que termino el proceso por desistimiento tácito.

Al respecto, sobre la procedencia y oportunidad del recurso de reposición el Art. 318 del C.G.P. en lo pertinente reza: "...el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto..."

Teniendo en cuenta que la providencia atacada fue notificada el 01 de febrero de 2024 y solo hasta el 07 de febrero del mismo año, la togada recurre el Auto, es evidente que el mismo fue propuesto de forma extemporánea, razón por la cual, será rechazado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se acepte la cesión. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1017
Rad. 016-2021-00602-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por otro lado, en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOOMEVA S.A** y **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**. Como parte DEMANDANTE – CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **CLAUDIA FERNANDA HINCAPIE LEÓN**, se entienda con él respecto al pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOOMEVA S.A** y **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio. No. 1168

Rad. 016-2022-00567-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4,000,000.00
FECHA DE INICIO	11-may-21
FECHA DE CORTE	31-oct-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2,962,267
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4,000,000
SALDO INTERESES	\$ 2,962,267
DEUDA TOTAL	\$ 6,962,267

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE FEBRERO DE 2024**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.1220
Rad. 017-2017-00108-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que solo se presentó certificación del estado de cuenta, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto. No. 975
Rad. 017-2017-00582-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

RIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1045
Rad. 017-2020-00122-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por TITO BRAVO BURBANO contra ALVARO CHAPARRO POLANIA y GUSTAVO EDOLFO GRANADA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- El embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 370-385079 y 370-384995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado ALVARO CHAPARRO POLANIA con CC 6.492.425; decretado mediante auto No. 397 de fecha 04 de marzo del 2020 y comunicado por oficio 303 de la misma fecha.
- El embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro, bonos, CDTs, giros, créditos y similares, susceptibles de esta medida posean los demandados ALVARO CHAPARRO POLANIA con CC 6.492.425 y GUSTAVO EDOLFO GRANADA BERNAT, con CC 16.798.284 de acuerdo a las entidades relacionadas en el escrito de embargo; decretado mediante auto No. 397 de fecha 04 de marzo del 2020 y comunicado por oficio 304 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir Entidades bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación No.1178
Rad. 017-2021-00140-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora, solicita requerir a Entidades Bancarias y pagador, con el fin de que den trámite a solicitud de embargo, atendiendo a la orden comunicada en oficio No. 169 y 170 del 25 de febrero de 2021, ya que no han dado respuesta a lo requerido.

Igualmente, la parte demandante solicita pago de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a BANCOLOMBIA. BANCO AV VILLAS. BANCO AGRARIO BANCO DAVIVIENDA BANCO DE BOGOTÁ BANCO CAJA SOCIAL BANCO POPULAR BANCO DE OCCIDENTE BANCO BBVA, RAMA JUDICIAL a fin de que informe si procede la orden de embargo de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, ahorro o a cualquier título bancario o financiero que llegare a tener los demandados JAIME FERREIRA ZAPATA, identificado con C.C. No. 17.309.995, tal como fue decretada en el auto No. 240 del 25 de febrero de 2021 y comunicado a dicha entidad con el oficio No. 169 y 170 de la misma fecha. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

SEGUNDO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho solicitando dar trámite a la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.1208
Rad. 018-2021-00666-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1011
Rad. 018-2022-00255-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. contra la señora KATHERINE COCUÑAME ZAPATA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- El embargo y secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-151791, inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, tiene la demandada KATHERINE COCUÑAME ZAPATA, identificada con la C.C. No. 31.321.727, decretado mediante auto No 1321 de fecha 28 de abril de 2022 y comunicado por oficio No 370 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.1222
Rad. 019-2019-00709-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que solo se presentó certificación del estado de cuenta, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho solicitando dar trámite a la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.1224
Rad. 019-2019-01096-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de sustanciación. No. 1192
Rad.020-2020-00087-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso 029-2020-00512-00, que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali, solicita información respecto al levantamiento de medidas cautelares, es de aclarar que la misma no es parte dentro del presente proceso.

Ahora bien, con el fin de atender su solicitud y teniendo en cuenta que puede tener interés dentro del presente proceso, se le informa que el proceso fue terminado mediante auto No. 1996 del 17 de marzo de 2023, donde de manera clara se deja a disposición las medidas cautelares, **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI dentro del proceso adelantado por JAVIER JOSÉ DE LA HOZ contra ADRIANA CABRERA CAEZ, con radicación 029-2020-00512-00**, igualmente el oficio No. CyN10/0765/2023 del 17 de marzo de 2023, dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, es claro al indicar que se **“...DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI dentro del proceso adelantado por JAVIER JOSÉ DE LA HOZ contra ADRIANA CABRERA CAEZ, con radicación 029-2020-00512-00, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente comunicado mediante oficio No.5312...”**

De lo anterior, no se entienden las aseveraciones realizadas por la apoderada, pues el despacho no ha ordenado levantamiento de medidas cautelares, lo cual puede ser constatado por la togada, para lo cual se ordenara por secretaria remitir link para que revise las actuaciones surtidas por este despacho, donde no se evidencia orden emitida levantado medidas cautelares, pero si dejando a disposición lo remanentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase link a la señora LUZ ODILIA LENIS CARSONA, para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación y pago de depósitos judiciales, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1210
Rad. 020-2022-00216-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de Febrero de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora informando fallecimiento de uno de los demandados, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación. No. 1250
Rad. 021-2017-00136-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora informa fallecimiento del demandado; lo procedente en este caso es realizar el emplazamiento conforme a lo ordenado en la ley 2213 de 2022 y C.G.P.

En razón a lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 72 del C.G.P y de conformidad al artículo 293 y 108 del C.G.P. y Art. 10 de la Ley 2213 del 2022 se ordenará el emplazamiento a los herederos indeterminados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA realícese el edicto emplazatorio pertinente para que se realice el trámite de notificación a los herederos indeterminados, de conformidad a lo reglado en el artículo 293 y 108 del C.G.P. y Art. 10 de la Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se acepte la cesión. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1009
Rad. 021-2022-00361-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por otro lado, en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOOMEVA S.A** y **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**. Como parte DEMANDANTE – CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **FRANCISCO FERNANDO ARENAS JIMENEZ**, se entienda con él respecto al pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOOMEVA S.A** y **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1234
Rad. 022-2016-00647-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3,795,617.00
FECHA DE INICIO	20-jun-16
FECHA DE CORTE	31-oct-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4,230,814
INTERESES ABONADOS	\$ 2,671,102
ABONO CAPITAL	\$ 2,620,643
TOTAL ABONOS	\$ 5,291,745
SALDO CAPITAL	\$ 1,174,974
SALDO INTERESES	\$ 1,559,712
DEUDA TOTAL	\$ 2,734,686

CAPITAL	
VALOR	\$ 2,263,938.00
FECHA DE INICIO	20-jun-16
FECHA DE CORTE	31-oct-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3,804,329
INTERESES ABONADOS	\$ 2,773,173
ABONO CAPITAL	\$ 984,975
TOTAL ABONOS	\$ 3,758,148
SALDO CAPITAL	\$ 1,278,963
SALDO INTERESES	\$ 1,031,155
DEUDA TOTAL	\$ 2,310,119

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE FEBRERO DE 2024**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial la señora VERÓNICA RAMIREZ, en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto. No. 1029
Rad. 022-2020-565-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la señora VERÓNICA RAMIREZ presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado FRANCISCO CAPACHO TORRES apoderado de la señora VERÓNICA RAMIREZ.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación y pago de depósitos judiciales, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1240
Rad. 023-2015-00598-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora en el PROCESO ACUMULADO, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora EN EL PROCESO ACUMULADO, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de Febrero de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta liquidación del crédito. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1021
Rad. 023-2017-00076-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informa la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1051
Rad. 024-2015-01071-00

Visto el informe que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 6443 calendado 27 de septiembre de 2023, resolvió: "*SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de Embargos remanentes contra la demandada LUZ GLORIA CASTAÑEDA GOMEZ CC. 31.874.651 comunicado mediante oficio No.655, del 29 de febrero de 2016 librado por el JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, hoy se encuentra en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI, dentro del proceso No. 24-2015- 001071. ...*".

Claro lo anterior, procede a revisar este despacho el proceso, encontrando que el 31 de julio del 2023, se ordenó la terminación del proceso, con fecha posterior a la terminación del comunicado por el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, razón por la cual, se ordenará levantar las medidas dejadas a disposición del mencionado despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros dejados a disposición del Juzgado 5 Civil Municipal de de Cali. Comunicado por intermedio de oficio No 655 de fecha 29 de febrero de 2016 y consistentes en:

- El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, cesantías y demás emolumentos que devenga la demandada LUZ GLORIA CASTAÑEDA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.874.651, como empleada de la Secretaría del Deporte del Municipio de Santiago de Cali, la medida se decretó según auto de fecha 08 de septiembre del 2015 y se comunicó según oficio No. 2598 de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se acepte la cesión. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1043
Rad. 024-2020-00412-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **REFINANCIAS SAS** y **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**. Como parte DEMANDANTE – CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **LIZETTE CRISTINA ANGOLA CEBALLOS**, se entienda con él respecto al pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **REFINANCIAS SAS** y **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación y pago de depósitos judiciales, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1212
Rad. 024-2021-00297-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de Febrero de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto. No. 1033
Rad. 025-2020-281-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandada asegura que en el título base usado para la pretensión no obra pacto por intereses, por lo cual no se pueden imputar a la deuda ni incluirse en la liquidación del crédito. Finalmente, asegura que al tener embargado un CDT por \$50.000.000,00 se garantiza la obligación demandada por lo que se debe desembargar el vehículo de placas USP263.

Advierte el juzgado que en fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021) se dictó el auto 761, en el que se ordenó la continuación de la ejecución del mandamiento de pago, así que los argumentos presentados por el apoderado de la parte demandada, tanto en esta causa principal como en el cuaderno de medidas, no obedecen a la realidad del presente proceso, pues no es el momento procesal oportuno, para alegar excepciones respecto al mandamiento de pago y el valor ordenado pagar y sus intereses, pues es claro el mandamiento de pago al indicar el capital y los intereses que le corresponden los cuales no fueron objetados y por tanto quedaron en firme. Por todo lo expresado, no se accederá a la solicitud de desembargo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de desembargo efectuada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto. No. 1031
Rad. 025-2020-281-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandada asegura que el demandante le negó la oportunidad de controvertir los hechos de esta demanda, sostiene que formuló denuncia por fraude procesal y estafa, razón por la cual solicita impartir orden de abstención de hacerle entrega al demandante de los títulos judiciales.

Advierte el juzgado que en fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021) se dictó el auto 761, en el que se ordenó la continuación de la ejecución del mandamiento de pago, así que los argumentos presentados por el apoderado de la parte demandada, tanto en esta causa principal como en el cuaderno de medidas, no obedecen a la realidad del presente proceso, pues no es el momento procesal oportuno, para alegar excepciones respecto al mandamiento de pago y el valor ordenado pagar y sus intereses, pues es claro el mandamiento de pago al indicar el capital y los intereses que le corresponden los cuales no fueron objetados y por tanto quedaron en firme. Por todo lo expresado, no se accederá a la solicitud de abstención de entrega solicitada.

En otro orden de ideas, el día ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), a través del auto interlocutorio No. 5851 se ordenó el pago del título 469030002669109, constituido el 12/07/2021 por valor de \$ 37.999.313,00, Sin embargo, en fecha posterior el demandante adjuntó memorial y certificación bancaria para que se le haga el pago del título judicial en la referida cuenta, este despacho accederá a la solicitud.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de abstención de pago con base en el título 469030002669109 efectuada por el demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante del título ordenado en el Auto No. 5851 del 08 de noviembre del 2023, a JOSÉ DANHUOURT PERDOMO GÓMEZ, a través de su apoderado judicial RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, identificado con la C.C No. 12.126.066, en la cuenta de ahorros No. 30401751089 de Bancolombia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con escrito presentado por STIVEN MURIEL MONTOYA solicitando acumulación de demanda, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1182
Rad. 025-2020-00522-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, quien funge como parte actora, presenta solicitud de acumulación de demanda, por lo que de conformidad con el Art. 463 del C.G.P., la misma cumple con los presupuestos establecidos en la norma procedimental para dicho fin, igualmente cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 84, 85, 89, 90 del C.G.P. y como quiera que el título ejecutivo cumple con las condiciones estipuladas en el Art. 422 del mismo Código y las especiales contenidas en los Art. 62, 671 Y SS. del Cód. De Comercio, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

Igualmente, el apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra NORHA ALAJANDRA GARCIA SARRIA, identificado con C.C.31.929.762 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancelen las siguientes sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.1. Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.300.000.00) por concepto de capital del título pagaré HFAM-0003.
- 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita, desde la fecha de la presentación de la demandada, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y costos del proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO: Notifique el presente proveído a los demandados por estados tal como lo dispone el Art. 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados del proceso y mandamiento de pago del proceso principal.

CUARTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y por **SECRETARIA** realizar el edicto emplazatorio, para emplazar a todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

QUINTO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. STIVEN MURIEL MONTOYA, apoderado COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC.

SEXTO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

025-2020-00522-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación y pago de depósitos judiciales, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1180
Rad. 025-2020-00522-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Igualmente, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$532.800; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante que se encuentren actualmente a su favor.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS “COONALSE”, a través de apoderado judicial facultado para recibir, VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.895.770, los títulos judiciales por valor de (\$532.800), los cuales se relacionan a continuación

Fraccionar el título No. 469030002842197 por valor de \$623.410.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 532.800.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
--------------------------	---------------------------	--------------



469030002842197	02/11/2022	\$623.410.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 532.800.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 90.610.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ 532.800.00 a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE", a través de apoderado judicial facultado para recibir, VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.895.770.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que informe si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

025-2021-00985-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de Febrero de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1170
Rad. 025-2021-00985-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Igualmente, la parte demandante solicita pago de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Finalmente, el apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dra. ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, apoderado FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

CUARTO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de Febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, HAROLD ANDRÉS MONCAYO ORDOÑEZ, solicita certificación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.1254
Rad. 026-2007-00942-00

De acuerdo con el informe que antecede, HAROLD ANDRÉS MONCAYO ORDOÑEZ, solicita certificación donde se indique actuó como apoderado dentro del presente proceso, atendiendo al art 115 del C.G.P. *“...El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley...”*, por lo anterior de ordenar por secretaria expedir la certificación solicitada.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA expedir certificación del proceso donde se indique que HAROLD ANDRÉS MONCAYO ORDOÑEZ, actuó como apoderado de la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto. No. 977
Rad. 026-2018-00370-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

RIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto. No. 969
Rad. 026-2019-00295-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita se paguen títulos hasta satisfacer el crédito; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no ha presentado liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No 558 del 5 de febrero de 2024. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio No.1232
Rad. 026-2020-00114-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto No. 558 del 5 de febrero de 2024, que resolvió CORRER TRASLADO A LA LIQUIDACION; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición y en subsidio apelación presentada por la parte demandante contra el Auto No. 558 del 5 de febrero de 2024, para que las partes se pronuncien al respecto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.1216
Rad. 026-2022-00175-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que solo se presentó certificación del estado de cuenta, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación y pago de depósitos judiciales, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1214
Rad. 026-2022-00976-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de Febrero de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando devolución de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 1176

Rad. 027-2021-00259-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada ANGÉLICA MARÍA ROLDÁN CRUZ, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Igualmente, solicita la demandada se libre oficio al parqueadero y las entidades donde se ordenó el decomiso con el fin de que se le entregue el vehículo embargado, con el fin de dar trámite a lo solicitado se ordenara por secretaria librar los respectivos oficios.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA hacer devolución a la parte ejecutada, la señora ANGÉLICA MARÍA ROLDÁN CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 29.873.885, los títulos judiciales excedentes, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002983822	10/10/2023	\$ 478.800,00
469030002994084	09/11/2023	\$ 478.800,00
469030003026129	15/02/2024	\$ 478.800,00

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Decomiso del vehículo de placas HYM213 de propiedad del demandado ANGELICA MARIA ROLDAN CRUZ, identificada con la C.C 29.873.885, ofíciase a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES, ordenado en auto No. 5122 del 14 de agosto de 2023 y comunicado en oficio No. CyN10/1830/2023 del 16 de agosto de 2023.

TERCERO: ORDENAR al Parqueadero BODEGAS JM S.A.S., hacer entrega del vehículo de placas HYM213 retenido en sus instalaciones, al propietario o a quien este autorice ANGELICA MARIA ROLDAN CRUZ, identificado con C.C. 29.873.885, previa cancelación de los gastos de bodegaje. Por secretaría librar el oficio correspondiente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

027-2021-00259-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se acepte la cesión. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 999
Rad. 027-2021-00777-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA (BBVA COLOMBIA)** y **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**. Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **LUIS FERNANDO CALERO PÉREZ**, se entienda con él respecto al pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA (BBVA COLOMBIA)** y **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho solicitando dar trámite a la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.1230
Rad. 028-2019-00732-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho para resolver sobre la subrogación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio No.1184
Rad. 028-2022-00712-00

De acuerdo con el informe que antecede y con respecto a la solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL del acreedor original **BANCO BBVA S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y hasta la concurrencia del monto cancelado \$ 39.413.998.00, en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes. Así mismo, en desarrollo de lo estipulado en el mencionado Certificado de Garantía, declara la demandante que acepta y comparte proporcionalmente con el Fondo Nacional de Garantías S.A, en el ejercicio del derecho de subrogación legal que le asiste, todas las garantías, sean reales o personales o de cualquier tipo, constituidas a su nombre y, por lo tanto renuncia al beneficio de preferencia consagrado en el inc. 2 del art. 1670 del C.C.

Teniendo en cuenta el convenio suscrito entre **BANCO BBVA S.A.** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** se efectuarán aplicaciones al capital del crédito sin haberse cubierto de manera total intereses corrientes, los de mora y los que se llegaren a causar conforme a lo dispuesto en el artículo 886 del C. de Co., así como lo preceptuado en los arts. 1653 y 2234 del C: C.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, **se ACEPTARA la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL.**

Con respecto a la solicitud presentada por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** quien confiere poder al Dr. **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P, le reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Finalmente, **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ**, allega escrito de subrogación, revisado el expediente, encuentra el despacho que no es parte, dentro del presente proceso por lo que su solicitud no es procedente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** que hace la parte demandante **BANCO BBVA S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase por subrogado el crédito a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor hasta la concurrencia de su abono de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. \$ 39.413.998**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dra. **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.677.037 y portador de la T.P. Nro. 35.381 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en los términos y voces del escrito poder que precede.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **DERECHOS DE SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago.

QUINTO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el memorial presentado por **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ**, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

028-2022-00712-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho solicitando dar trámite a la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.1226
Rad. 029-2015-00382-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con respuesta del pagador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 1246
Rad. 029-2019-00885-00

Visto el informe que antecede, MÓNICA ESQUIVEL MONTOYA, informa “...o *AUTORIZO a la señora JULIANA BRAVO PEDROZA identifica con cédula de ciudadanía No. en condición de Gerente General de la sociedad ILUMINACIONES TECNICAS S.A. con NIT. 890.302.906-3 en su calidad de parte demandante, a que libre y voluntariamente le firme poder a nuevo apoderado judicial para la continuación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con medidas previas con radicación No. 76001400302920190088500 y declaro a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y demás emolumentos que se hubiesen generado en la asesoría del mencionado trámite hasta la etapa en que se les acompañó profesionalmente...*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos MÓNICA ESQUIVEL MONTOYA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación y pago de depósitos judiciales, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1186
Rad. 029-2021-00871-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de Febrero de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta liquidación, solicita medida cautelar y el pago de títulos. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1003
Rad. 029-2022-00430-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por otro lado, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretarán.

Finalmente, con respecto al pago de los títulos judiciales, este Despacho se pronunciará sobre lo correspondiente una vez adquiera firmeza la liquidación de crédito agregada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P. y una vez adquiera firmeza la liquidación señala el Despacho se pronunciará sobre el pago de los títulos judiciales.

SEGUNDO: El embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones percibidas por el demandado PABLO EMILIO SANCHEZ BALLESTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.397.407, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION, ubicada en la Avenida 2 Norte # 10-70, correos electrónicos contactenos@cali.gov.co y contactenos@valledelcauca.gov.co. **Limitese el embargo hasta la suma de \$49.079.000.**

El embargo y retención de la quinta parte del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado JORGE HUMBERTO GARCIA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.546.732, en su calidad de pensionado de COLPENSIONES. **Limitese el embargo hasta la suma de \$49.079.000.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto. No. 1013
Rad. 029-2022-00476-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 27.332.124,04 y costas \$ 2.469.200, cuya suma asciende a la suma de \$ 29.801.324,00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente hasta la concurrencia de la liquidación de crédito.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, BANCOLOMBIA SA, NIT. 8909039388 los títulos judiciales por valor de \$ **6.118.290,81** los cuales se relacionan a continuación:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002888122	16/02/2023	\$ 5.620.282,85
469030002888123	16/02/2023	\$ 498.007,96

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se acepte la cesión. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1001
Rad. 029-2022-00691-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por otro lado, en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOOMEVA S.A** y **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**. Como parte DEMANDANTE – CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **LUZ ADRIANA HOLGUIN MARIN**, se entienda con él respecto al pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOOMEVA S.A** y **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto. No. 1025

Rad. 029-2022-848-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 60.778.755,00 y costas \$ 3.430.000,00, cuya suma asciende a la suma de \$ 64.208.755, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente hasta la concurrencia de la liquidación de crédito.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega al apoderado de la ejecutante, abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.439 expedida en Cali, Abogado en ejercicio e inscrito, portador de la T.P. No. 340.383 del C.S.J., los títulos judiciales por valor de \$ 17.165.911,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002967681	31/08/2023	\$ 1.419.515,00
469030002967682	31/08/2023	\$ 1.419.515,00
469030002967684	31/08/2023	\$ 2.839.030,00
469030002967691	31/08/2023	\$ 1.419.515,00
469030002967695	31/08/2023	\$ 1.419.515,00
469030002986817	23/10/2023	\$ 1.419.515,00
469030002989183	26/10/2023	\$ 1.419.515,00
469030003000108	28/11/2023	\$ 2.839.030,00
469030003011111	26/12/2023	\$ 1.419.515,00
469030003019104	25/01/2024	\$ 1.551.246,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver auto que ordena seguir adelante ejecución. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio No.1262
Rad. 030-2007-00360-00

Visto el informe que antecede, ha pasado a despacho para decisión el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC en contra de a MERY ORDOÑEZ.

ACTUACIÓN PROCESAL:

1.- La demanda ejecutiva acumulada, fue presentada entre las partes antedichas, para el cobro de las sumas dinerarias descritas en el Auto de mandamiento de pago No. 1227 del 10 de abril de 2023, para el cobro de las siguientes sumas dinerarias:

- Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 26.000.000 mcte) por concepto de capital del título pagaré No. P-81059233.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita desde el 7 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación.2.-Más las costas y gastos del proceso.

3.-Como supuestos de hecho en que edifican las pretensiones, se refiere el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias pactadas en el título ejecutivo pagaré con número P-81059233, dejado de cancelar por el demandado.

4.-El mandamiento de pago se libró el 10 de abril de 2023, por concepto de pagaré No. P-81059233.

5.- El demandado fue notificado por estados de conformidad al Art. 463 del C.G.P., esta no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones.

6.- Igualmente se procedió a notificar vía edicto emplazatorio a todos los demás acreedores indeterminados que crean tener derecho a cobrar sus créditos, sin que se hubieran hecho presentes.

CONSIDERACIONES:

1.- Los presupuestos procesales, identificados como la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, competencia del juez, y demanda en forma, requisitos

legalmente necesarios para la formación y desarrollo de la relación jurídico-procesal, se encuentran reunidos satisfactoriamente en este proceso. Tampoco se avizora la existencia de vicios generadores de nulidad, por lo que es viable efectuar pronunciamiento de fondo sobre el litigio.

2.- En ese orden, resulta preciso examinar si en este asunto se está ante un título contentivo de una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 del C.G.P. y la Ley 820 del 2003.

3.- Al examinar en esta instancia el título base de la presente ejecución, lo constituye de conformidad con lo consagrado en los artículos 82, 84, 85, 89, 90 y 463 del Código General del proceso, teniendo en cuenta que cumple los requisitos estatuidos también en la Ley 820 de 2003, adicional a ello se reconoce la obligación a la togada reuniendo los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

De esta forma, se constata que el documento del cual se deriva el derecho a exigir el recaudo, reúne los requisitos contemplados en la ley procedimental civil; él mismo contiene una obligación clara, porque aparece determinada y se entiende en un solo sentido; expresa, en cuanto en él consta de manera nítida deuda del aquí demandado; y es exigible, como quiera que obra el incumplimiento en el pago de dicho rubro.

Adicionalmente ha de tenerse en cuenta que la demanda se ajustó a los requisitos formales de toda demanda y el mandamiento de pago se profirió en la forma solicitada; por lo tanto, se impone dar aplicación al Art. 440 del C.G.P., y en consecuencia ordenar el adelantamiento de la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con el auto de apremio.

Así las cosas, y atendiendo lo prescrito en el acuerdo enunciado, una vez ejecutoriada la presente providencia y de no existir recursos en contra, se continuará con el trámite de ejecución.

Finalmente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Dicho lo anterior, y en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución de la demanda acumulada en contra de **RMANDO SANTA PALTA** en la forma dispuesta en el auto contentivo del mandamiento de pago, proferido dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto por el Art 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

030-2007-00360-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho solicitando dar trámite a la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.1260
Rad. 030-2007-00360-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto. No. 973
Rad. 030-2011-00326-00

En atención al informe que antecede, el señor Leonor Valencia Moreno solicita el pago a su nombre de todos los títulos que reposan en ese Juzgado y en el proceso de la referencia, los cuales fueron convertidos por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali y para lo cual asegura estar autorizada para recibir por la demandada señora Sara Inés Solis de Asprilla, anexando el documento autenticado.

El despacho observa que en el memorial allegado se encuentra anexado un documento en el que con dificultad se lee un sello de la Notaría Diecisiete, no obstante, no es legible el cuerpo del documento, razón por la cual se requerirá al señor Leonor Valencia Moreno para que aporte el mentado poder, de forma legible, posterior a lo cual se proveerá sobre la petición.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al señor Leonor Valencia Moreno para que aporte el documento autenticado que le autoriza a recibir los depósitos judiciales en nombre de la demandada Sara Inés Solis de Asprilla.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto. No. 965

Rad. 030-2013-00592-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.43) \$ 16.455.468, y costas (fl.47) \$ 685.574.00, cuya suma asciende a la suma de \$ 17.141.042 y se han realizado abonos por la suma \$ 1.558.869, \$ 613.271. \$ 510.970, \$ 898.580, \$821.680., \$542.259, \$ 952.570, \$334.781 y 850.014 para un total \$ 7.082.994,00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente hasta la concurrencia de la liquidación de crédito.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, BAYPORT COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial DR. ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.312.479, los títulos judiciales por valor de \$ 1.014.831,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002993710	08/11/2023	\$ 490.155,00
469030003013692	04/01/2024	\$ 283.338,00
469030003025553	13/02/2024	\$ 241.338,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio No. 1188
Rad. 030-2021-00503-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.3) \$ 6.524.945 y costas (fl.83) \$332.500, cuya suma ascienda a \$6.857.445 y se han realizado abonos por \$768.000; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS Nit: 901.293.636 – 9**, los títulos judiciales por valor de \$1.149.760.00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002987769	24/10/2023	\$ 222.720,00
469030002998394	23/11/2023	\$ 454.720,00
469030003009332	19/12/2023	\$ 222.720,00
469030003017768	22/01/2024	\$ 249.600,00
TOTAL		\$ 1,149,760.00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho solicitando dar trámite a la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.1248
Rad. 031-2016-00626-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial otorgando poder a un abogado y solicitud de terminación del proceso. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación. No. 1266
Rad. 031-2018-00616-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder al Dr. AMANDA FRANCO ALEGRÍA, para que lo represente en los términos conferido en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art.75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar

Finalmente, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita terminación del proceso atendiendo a la naturaleza del proceso de PAGO DIRECTO sobre garantías mobiliarias las cuales han sido debidamente inscritas y la prelación de las mismas de acuerdo a lo establecido en la ley 1676 de 2013, encuentra este despacho que le asiste razón al apoderado de la entidad, por lo que se dejara a disposición del proceso que se adelante ante el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, el vehículo que se encuentra embargado y decomisado .

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. AMANDA FRANCO ALEGRÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.992.881 y T.P. No.114.779 del C.S.J., en los terminos del memorial de poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **CREDITAXIS**, contra **GUSTAVO BARBOSA QUIJANO** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- **EMBARGO** y retención de las sumas de dinero que por cualquier título posea la demandada GUSTAVO BARBOSA QUIJANO, identificado con C.C. 14.983.697 en la entidad financiera relacionada en escrito de medidas



cautelares, ordenado en auto No.0056 del 20 de febrero de 2019 y comunicado en oficio No.0489 de la misma fecha.

- Embargo del vehículo de placas VCP 163 de propiedad del demandada GUSTAVO BARBOSA QUIJANO, identificado con C.C. 14.983.697, ordenado en auto No.0056 del 20 de febrero de 2019 y comunicado en oficio No.0489 de la misma fecha.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI dentro del proceso Aprehesión y Entrega de Bien Mueble adelantado por CREDI TAXIS CALI S.A.S contra GUSTAVO BARBOSA QUIJANO, con radicación 031-2023-00863-00,

Medidas que se relacionan a continuación:

- **Decomiso** del vehículo de placas VCP 163 de propiedad de GUSTAVO BARBOSA QUIJANO, identificado con C.C. 14.983.697, ordenado en auto No. 0340 del 12 de junio de 2019 y comunicado en oficio No. CyN010/0460/2022.

CUARTO: OFICIAR AL PARQUEADERO CALIPARKING informando que el vehículo de placas VCP 163 de propiedad de GUSTAVO BARBOSA QUIJANO, identificado con C.C. 14.983.697, **fue dejado a disposición** del JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, dentro del proceso Aprehesión y Entrega de Bien Mueble adelantado por CREDI TAXIS CALI S.A.S contra GUSTAVO BARBOSA QUIJANO, con radicación 031-2023-00863-00.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

SEXTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

031-2018-00616-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, los siguientes bancos: Bancamía, Banco Popular, Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Bogotá, remiten informes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1039
Rad. 033-2022-00847-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que los siguientes bancos: Bancamía, Banco Popular, Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Bogotá, señalan que los demandados no presentan vínculos comerciales con sus entidades y los que presentan vínculos tienen saldo cero en las cuentas correspondientes.

Por lo que el Juzgado agregará los informes a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de los siguientes bancos: Bancamía, Banco Popular, Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Bogotá; para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el proceso con radicado 019-2009-00811-00 al que se le dejó a disposición los remanentes en este proceso se encuentra terminado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1047
Rad. 034-2010-00446-00

Visto el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que el proceso 019-2009-00811-00, al cual se le dejaron a disposición los remanentes de este proceso, se encuentra terminado, por lo que revisado el expediente no se observa que exista más embargos de ese tipo en contra del señor JULIAN ENRIQUE MUÑOZ BRAND, debiendo el juzgado ordenar el levantamiento de la cautelar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del EMBARGO DE LOS REMANENTES que existan o llegaren a existir en el proceso ejecutivo que se adelantó en el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI radicación 019-2009-00811-00, decretado mediante auto del 16 de septiembre del 2010 y comunicado por el Oficio 3933 de fecha 15 de septiembre de 2010 por el juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de sustanciación. No. 1256
Rad.034-2018-00786-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.1218
Rad. 034-2022-00183-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que solo se presentó certificación del estado de cuenta, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1037
Rad. 035-2021-00382-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por PROMOVALLE S.A E.S.P. en contra de la señora CRISTOPHER MATTA HURTADO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- El EMBARGO y retención de los saldos en dinero en efectivo que el demandado posea de manera conjunta o individual en las cuentas bancarias corrientes o de ahorros, CDT, CDAT, encargos fiduciarios o cualquier otro depósito o derecho que el demandado CHRISTOPHER MATTA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.607.751 posea en las entidades financieras sometidas a control y vigilancia de las superintendencia bancaria, de acuerdo a las entidades relacionadas en el escrito de solicitud de embargo, decretado mediante auto No 222 de fecha 19 de julio de 2021 y comunicado por oficio No 2327 de esa misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto Interlocutorio. No. 1174
Rad. 035-2022-00384-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$17.145.084.89 y costas \$ 749.266.95 cuya suma asciende a \$ 17,894,351.84; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante que se encuentren actualmente a su favor.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **CARLOS FERNANDO LOPEZ TOVAR**, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **NESTOR RAUL CANO RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.477.036, los títulos judiciales por valor de \$ 14.913.451.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002950089	27/07/2023	\$ 610.262,00	469030002950132	27/07/2023	\$ 746.353,00
469030002950093	27/07/2023	\$ 202.828,00	469030002950139	27/07/2023	\$ 1.173.369,00
469030002950099	27/07/2023	\$ 861.867,00	469030002950145	27/07/2023	\$ 1.320.581,00
469030002950101	27/07/2023	\$ 202.828,00	469030002954696	02/08/2023	\$ 1.555.319,00
469030002950107	27/07/2023	\$ 202.828,00	469030002969569	05/09/2023	\$ 296.191,00
469030002950108	27/07/2023	\$ 2.192.684,00	469030002982530	05/10/2023	\$ 488.260,00
469030002950112	27/07/2023	\$ 845.122,00	469030002991891	02/11/2023	\$ 488.260,00
469030002950114	27/07/2023	\$ 186.828,00	469030003002900	04/12/2023	\$ 724.202,00
469030002950120	27/07/2023	\$ 670.056,00	469030003012375	28/12/2023	\$ 612.440,00
469030002950121	27/07/2023	\$ 186.828,00	469030003020845	30/01/2024	\$ 678.020,00
469030002950126	27/07/2023	\$ 668.325,00	TOTAL		\$ 14.913.451,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de medida cautelar. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación. No. 1274
Rad. 035-2023-00334-00

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, bonificaciones, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado FERNANDO PANTOJA OBANDO con CC No. 16.285.905, como empleado de CDA DIAGNOSTICAR S.A.S. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$35.400.000. Mcte)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte de depósitos judiciales de requerir por segunda vez al Juzgado de origen. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación No.1276
Rad. 035-2023-00584-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030003002832	04/12/2023	\$ 667.020,00
469030003012304	28/12/2023	\$ 2.004.021,00
469030003020778	30/01/2024	\$ 716.566,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita ratificación de oficio y el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto. No. 955
Rad. 023-2015-00488-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante señala que no se ha dado respuesta al oficio del 27 de septiembre de 2023, dirigido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que realice la conversión o traslado del depósito judicial a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, razón por la cual se requerirá a este último para que dé razón del oficio.

Por otro lado, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito por \$3.146.106,00, se ordenará la entrega del título, previo fraccionamiento, a favor de la parte demandante y que se encuentran en la cuenta Única.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que realice la conversión o traslado del depósito judicial a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali como respuesta al oficio CyN10/2064/2023 del 27 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante LUIS EDILBERTO SANCHEZ RIVERA a través de su apoderado judicial, abogado GUILLERMO LOPEZ, con cédula de ciudadanía 14.979.594 el título judicial fraccionado por valor de **\$ 3.146.106**, el cual se encuentran en la cuenta Única y se relaciona a continuación:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002960798	14/08/2023	\$ 3.150.000,00

Fraccionar el título No. 469030002960798 por valor de \$ 3.150.000,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 3.146.106,00 para completar la suma de la liquidación de crédito.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002960798	14/08/2023	\$ 3.150.000,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 3.146.106,00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 3.894

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse

a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$ 3.146.106,00** a la parte demandante LUIS EDILBERTO SANCHEZ RIVERA a través de su apoderado judicial, abogado GUILLERMO LOPEZ, con cédula de ciudadanía 14.979.594.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que informe si encuentra satisfecha la obligación principal y en consecuencia solicite la terminación.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se acepte la cesión. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1015
Rad. 007-2022-00855-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por otro lado, en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFC** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFC.** Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **JUAN PABLO UCHIMA GUTIERREZ,** se entienda con él respecto al pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFC.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFC,** para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17